

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

04657-2026-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: ACUERDO CTU

EXTE: GVA-APLANDM-3612639. C20260162

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 19 de octubre de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente GVA-APLANDM-3612639. C20260162, relativo a la modificación puntual 3/2024 del Plan General del municipio de Sant Joan de Moró, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 5 de agosto de 2024 el Ayuntamiento de Sant Joan de Moró remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para clasificar una superficie de suelo no urbanizable común como suelo urbano dotacional, para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 8 de mayo de 2025 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento resolvió exponer al público el plan el 18 de septiembre de 2025, lo que se llevó a cabo mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 28 de noviembre de 2025 y en el Periódico Mediterráneo de Castellón de 19 de noviembre de 2025, pudiéndose consultar también en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan de Moró. Transcurrido el período de información al público, en el que no se presentó ninguna alegación, el Pleno aprobó provisionalmente la Modificación Puntual en sesión de 28 de mayo de 2026.

El expediente se remitió finalmente de forma correcta para su aprobación definitiva el 22 de junio de 2026 a través de la Plataforma Urbanística Digital.

SEGUNDO. El proyecto de modificación está formado por memorias, estudio hidrogeológico, normas urbanísticas y planos.

TERCERO. La Modificación Puntual propuesta tiene por objeto ajustar la calificación del suelo del ámbito de ella de forma más acorde con las necesidades municipales y el interés público, afectando a la clasificación y a la calificación del suelo. Variando los usos establecidos para el ámbito por el Plan General vigente para ajustarlos a la realidad de los usos existentes y a las necesidades públicas del municipio. Estableciendo suelos de equipamientos públicos, de zonas verdes y zonas de aparcamiento. Sin calificar suelos con aprovechamientos lucrativos.

Se propone ajustar la calificación del suelo a los usos actuales, es decir:

- El cementerio y el tanatorio municipales calificarlos como equipamiento infraestructura-servicio urbano de la red primaria. PQI
- Espacios destinados a centro de transformación de energía eléctrica u otras infraestructuras como equipamiento infraestructura-servicio urbano de la red secundaria SQI

- Zonas verdes, jardín de la red secundaria SVJ, para una adecuada transición entre el suelo no urbanizable y la zona de equipamiento del cementerio municipal.
- Zonas de aparcamiento de la red secundaria SCA.
- El polideportivo municipal y el circuito de coches de radiocontrol como equipamiento deportivo-recreativo de la red secundaria SQD.

Se proponen también unas normas urbanísticas acordes con las calificaciones de suelo propuestas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Sant Joan de Moró, fue aprobado por acuerdo la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) de Castellón en sesión celebrada el 28 de julio de 2004.

Dicho Plan General de Ordenación Urbana clasificó el ámbito de la presente modificación puntual como suelo no urbanizable, en parte suelo no urbanizable común y, en parte, como un suelo de equipamiento de la red primaria cementerio (PID).

CUARTO. El 8 de mayo de 2025 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con una serie de determinaciones en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En dicha tramitación ambiental se emitieron informes, algunos con concretas observaciones a las que luego se harán referencia, por las administraciones sectoriales con competencias en las siguientes materias: urbanismo, gestión de riesgos en el territorio, planificación territorial, infraestructura verde y paisaje, movilidad urbana y salud pública.

Asimismo, en este último trámite autonómico de aprobación definitiva se han emitido los siguientes informes:

- Informe favorable sin condiciones del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de 10 de julio de 2026.
- Informe favorable sin condiciones de la Dirección General de Salud Pública de 14 de julio de 2026.
- Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 2 de octubre de 2026-
- Informe conjunto sin objeciones de las Subdirecciones Generales de Caza y Gestión Forestal y de Espacios Naturales Protegidos Vida Silvestre de 16 de octubre de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de esta modificación ha de resolverse conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación del plan que nos ocupa se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

SEGUNDO. A los efectos de la aprobación de esta modificación puntual, el Plan General de Ordenación Urbana se asimila a un plan general de los previstos en el TRLOTUP, ello conforme a lo que resulta de su Disposición transitoria cuarta, apartado segundo.

TERCERO. La tramitación de la modificación puntual, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 22 de junio de 2026 a través de la Plataforma Urbanística Digital, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El plazo para resolver se ha ido interrumpiendo por la solicitud de informes y requerimientos de subsanación por lo que el acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP.

Por lo tanto, por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo procede resolver este expediente o, en caso de no disponer de elementos suficientes para ello, acordar la suspensión de la aprobación definitiva durante un plazo razonable para recabar los elementos precisos.

CUARTO. La modificación que nos ocupa afecta a la clasificación y calificación del suelo, incorporando a la red dotacional pública terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable común y modificando la delimitación del equipamiento de la red primaria destinado a cementerio, por lo que incide en determinaciones de la ordenación estructural conforme a lo establecido en el artículo 21.1, apartado g del TRLOTUP. Por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, la aprobación definitiva de este plan es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este plan corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, «la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal». Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención «no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores».

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado «la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales».

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de esta modificación puntual.

QUINTO. La modificación puntual ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 8 de mayo de 2025, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con las siguientes determinaciones, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

"1) El proyecto de ampliación del Cementerio deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente, Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria, y sus modificaciones, en cuyos artículos 42 a 47 se establecen los condicionantes de emplazamiento, idoneidad del terreno e índole urbanística, la documentación del expediente de ampliación y la capacidad, que deben cumplir los proyectos de ampliación.

La documentación escrita y gráfica de carácter normativo reflejará el alcance de la Modificación Puntual, es decir, la calificación como suelo dotacional tanto de la superficie ocupada por el cementerio como de la franja de 25 metros de protección, y especificará el uso de cementerio en la superficie ocupada por el mismo y la restricción de usos de la franja perimetral de 25 metros, siempre libre de cualquier tipo de construcción.

La documentación se completará con:

- Estudio Hidrogeológico que justifique la idoneidad de los terrenos para soportar el uso previsto, salvo que la Dirección General de Salud Pública considere expresamente su innecesaridad
- Estudio cuantitativo de las necesidades de superficie de ampliación de cementerio.

2) Una vez completada la documentación según la determinación anterior, se someterá a informe en materia sanitaria de la Dirección General de Salud Pública, teniendo en cuenta sus consideraciones y debiendo incorporar, en su caso, las determinaciones y condicionantes que en el mismo se indiquen.

3) Las normas urbanísticas de la Modificación Puntual incluirán los criterios y condicionantes de integración paisajística que se establezcan, diferenciados para cada zona, conforme a las consideraciones del informe emitido en materia de Infraestructura Verde y Paisaje. En particular, la instalación de centros de transformación de energía eléctrica y la construcción de pistas deportivas no podrá considerarse como usos compatibles para la zona verde SVJ-1.

4) En caso de que la actuación genere un incremento de demanda de recursos hídricos, se deberá justificar y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda.

Las observaciones ambientales han sido incorporadas en la documentación remitida o se encuentran pendientes de validación por las administraciones competentes.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que resulte de los pronunciamientos aún pendientes, no se aprecian obstáculos de carácter ambiental o territorial que impidan la aprobación definitiva de la modificación puntual.

SEXTO. En relación con los informes solicitados por este Servicio Territorial en la tramitación de aprobación definitiva, únicamente se va a hacer referencia a aquellos que todavía están pendientes de recibir. No obstante, con respecto a los intereses de las diferentes Administraciones que han emitido informes favorables sin condiciones, conviene señalar que deberán tenerse en cuenta cuestiones previstas en la correspondiente normativa sectorial que no proceden ser contempladas en un instrumento de planeamiento.

El 23 de junio de 2026 el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón. En relación con esta materia, el 16 de octubre de 2026 se emitió un informe conjunto de la Dirección General de Caza y Gestión Forestal y de la Dirección General de Espacios Naturales Protegido en el que no se formulan objeciones. El informe hace una valoración positiva de la previsión contenida en las normas de la modificación según la cual en la ejecución de la zona verde «se conservará el arbolado existente de una altura superior a 5 metros y se procurará la conservación del resto de arbolado y de los arbustos existentes», a lo que las normas añaden que «el tratamiento de estas zonas verdes deberá ser acorde con su carácter de espacio de transición entre lo urbano y lo rural». El informe conjunto añade que «con respecto a la selección de especies tanto arbóreas como arbustivas en los viales y zona verde proyectada, deberá establecerse como prioridad la selección de especies autóctonas propias de los hábitats naturales presentes en la zona,

y se ajustará a lo dispuesto en la norma vigente en materia de control de especies exóticas invasoras». Este criterio se tendrá en cuenta en el momento de la ejecución de estas determinaciones del plan.

SÉPTIMO. La modificación que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

Así las cosas, desde la perspectiva urbanística, territorial y ambiental, no se aprecian obstáculos que impidan la aprobación definitiva de la modificación puntual.

OCTAVO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual 3/2024 del PGOU de Sant Joan de Moró "Entorno Cementerio Municipal.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Inscrito en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento con el número 12902-1005.

Castelló de la Plana, 26 de octubre de 2026
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
Fernando Renau Faubell

NORMAS REGULADORAS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA SERVICIO URBANO PQI-1.

Definición zona PQI-1

Corresponde a zona destinada a equipamiento infraestructura-servicio urbano PQI-1. Indicada como tal en el plano de ordenación de usos pormenorizados, alineaciones y rasantes.

Normas urbanísticas zona PQI-1

Se permite únicamente el uso de cementerio, tanatorio o servicios vinculados a esos usos.

Tipología: Edificación aislada o adosada.

Edificabilidad: 0,8 m²t/m²s sobre parcela neta.

Nº máximo de plantas: 1.

Altura Máxima: 5 m. excepto para elementos singulares.

Ocupación Máxima: El 80 % de la parcela neta.

Retranqueos: Las construcciones podrán adosarse a cualquiera de los lindes de la parcela.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes, viales y zonas verdes.

Condiciones de las parcelas: No se establece parcela mínima.

Usos Permitidos: Se permiten únicamente los usos de cementerio, tanatorio o servicios vinculados a esos usos.

Otros condicionantes: La tapia perimetral del cementerio, en la parte recayente a la avenida de Borriol, seguirá la orientación definida por la perpendicular al eje principal del cementerio, es decir, se retranqueará respecto del límite

de la zona PQI-1 de manera que sea perpendicular al eje principal del cementerio. Este aspecto contribuirá a mantener la coherencia del nuevo paisaje urbano generado, a partir del cementerio municipal y el parcelario agrícola. La tapia de la ampliación del cementerio no superará en ningún punto los 5 metros de altura. En su parte exterior recayente a la avenida de Borriol y a la zona verde tendrá un revestimiento adecuado para lograr la estética de la misma, como un acabado con ladrillo visto.

NORMAS REGULADORAS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA SERVICIO URBANO SQI-1 Y DE LA ZONA DE INFRAESTRUCTURA-SERVICIO URBANO SQI-2.

Definición zonas SQI-1 y SQI-2

Corresponde a zona destinada a equipamiento infraestructura-servicio urbano SQI-1 y SQI-2. Indicadas como tales en el plano de ordenación de usos pormenorizados, alineaciones y rasantes.

Normas urbanísticas zonas SQI-1 SQI-2

Tipología:	Edificación aislada o adosada.
Edificabilidad:	1 m ² t/m ² s sobre parcela neta.
Nº máximo de plantas:	1.
Altura Máxima:	4 m. excepto para antenas e instalaciones de comunicaciones.
Ocupación Máxima:	El 100% de la parcela neta.
Retranqueos:	Las construcciones podrán adosarse a cualquiera de los lindes de la parcela.
Vuelos:	Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.
Condiciones de las parcelas:	No se establece parcela mínima.
Usos Permitidos:	Se permiten únicamente los usos propios de dotación de uso infraestructura-servicio urbano. Se permite expresamente la ubicación de centros de transformación de energía eléctrica, de centros de entrega de energía y de instalaciones de telecomunicaciones.

NORMAS REGULADORAS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO-RECREATIVO SQD-1 Y DE LA ZONA DEPORTIVO-RECREATIVO SQD-2.

Definición zonas SQD-1 y SQD-2

Corresponde a zonas destinadas a equipamiento deportivo-recreativo SQD-1 y SQD-2. Indicadas como tales en el plano de ordenación de usos pormenorizados, alineaciones y rasantes.

Normas urbanísticas de la zona SQD-1

Tipología:	Edificación aislada o adosada.
Edificabilidad:	1,1 m ² t/m ² s sobre parcela neta.
Nº máximo de plantas:	2.
Altura Máxima:	12 m. excepto para antenas e instalaciones de comunicaciones.
Ocupación Máxima con construcciones:	El 100% de la parcela neta.
Retranqueos:	Las construcciones podrán adosarse a cualquiera de los lindes de la parcela.
Vuelos:	Permitidos sobre zonas de aparcamiento y viario.
Condiciones de las parcelas:	No se establece parcela mínima.
Usos Permitidos:	Se permiten únicamente los usos deportivos y recreativos, así como usos complementarios o al servicio de ellos.

Normas urbanísticas de la zona SQD-2

Tipología: Edificación aislada o adosada.
Edificabilidad: 0,2 m²t/m²s sobre parcela neta.
Nº máximo de plantas: 1.
Altura Máxima: 4,5m. excepto para antenas e instalaciones de comunicaciones.
Ocupación Máxima con construcciones: El 20% de la parcela neta.
Retranqueos: Las construcciones podrán adosarse a cualquiera de los lindes de la parcela.
Vuelos: Permitidos sobre zonas de aparcamiento y viario.
Condiciones de las parcelas: No se establece parcela mínima.
Usos Permitidos: Se permiten únicamente los usos deportivos y recreativos, así como usos complementarios o al servicio de ellos.

NORMAS REGULADORAS DE LAS ZONAS VERDES SVJ-1

Definición zona verde SVJ-1

Corresponde a zona destinada a Zona Verde de uso dotacional público calificada como Jardín (SVJ). Indicadas como tal en el plano de ordenación de usos pormenorizados alineaciones y rasantes.

Normas urbanísticas zona verde SVJ-1

Edificabilidad

Podrán construirse edificaciones que complementen o sirvan al uso de la zona verde, según se especifica en el artículo de usos.

- La edificabilidad máxima será 0,05 m²t/m²s
- Ocupación máxima 5% superficie.
- Separación a límites zona verde igual a la altura de edificación.

Usos permitidos:

Se permite únicamente el uso de zona verde pública y aquellos usos que complementen o sirvan al uso de la zona verde como servicios higiénicos, almacén de útiles de jardinería, templete, escenario y quiosco.

Usos prohibidos:

Otros usos distintos a los permitidos.

Otros condicionantes:

Se conservará el arbolado existente de una altura superior a 5 metros y se procurará la conservación del resto del arbolado y de los arbustos relevantes existentes. El tratamiento de esas zonas verdes deberá ser acorde con su carácter de espacio de transición entre lo urbano y lo rural.

NORMAS REGULADORAS DE LA ZONA DE APARCAMIENTO SCA-1

Definición zona de aparcamiento SCA-1

Corresponde a zona destinada a Zona de Aparcamiento (SCA-1). Indicada como tal en el plano de ordenación de usos pormenorizados alineaciones y rasantes.

Normas urbanísticas zona aparcamiento SCA-1

Edificabilidad

No podrán construirse edificaciones en la zona de aparcamiento SCA-1. Podrán ubicarse pequeñas construcciones al servicio de la zona de aparcamiento como aseos, instalaciones de servicios, puestos de información o puestos de control. Esas pequeñas construcciones al servicio de la zona de aparcamiento no podrán ocupar más de un 5% de la superficie de la misma y su altura no será superior a 4 metros.

Usos permitidos:

Se permite únicamente el uso de aparcamiento público.

Usos prohibidos:

Otros usos distintos a los permitidos.

Otros condicionantes:

Se procurará la conservación del arbolado existente, especialmente sobre la avenida de Borriol. Se incorporará arbolado adicional en esa zona de aparcamientos. Se establecerá una franja de vegetación entre la acera de la avenida de Borriol y la zona de aparcamiento.

NORMAS REGULADORAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL CEMENTERIO.

En la zona de protección del cementerio, que se grafía en el plano de ordenación de "Usos por-menorizados, alineaciones y rasantes", de acuerdo con lo establecido por el artículo 42.2 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell, no se podrán realizar nuevas construcciones.